

San Salvador, 8 de septiembre de 2021

Secretarios
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente.

En nuestra calidad de diputados, haciendo uso de la potestad constitucional que nos confiere el artículo 133 ordinal 1° de la Constitución, consistente en conceder iniciativa de ley a la presente, por este medio al Honorable Pleno Legislativo hacemos de su conocimiento:

Que la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad –FUSATE–, es una organización democrática, apolítica, no lucrativa, ni religiosa. Dicha Fundación se ha desarrollado durante muchos años contribuyendo a mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores, extendiendo su trabajo en todo el país a través de programas que brindan beneficio a toda esta población.

Asimismo, FUSATE se esfuerza en promover actividades de sensibilización y concientización de la situación de las personas adultas mayores del país, busca ampliar la cobertura a los lugares de menor acceso a servicios básicos y de salud, y proporcionar atención a la población adulta mayor en situaciones de emergencia local y nacional, a través de sus programas de alimentación, salud, terapia física, terapia ocupacional, educación y recreación.

Por lo que es procedente solicitar la exoneración del pago de impuestos que pueda causar la introducción de un vehículo, y la rifa del mismo con el objetivo de recaudar fondos para las diferentes actividades que realiza FUSATE.

POR LO TANTO, solicito al honorable Pleno Legislativo se apruebe el respectivo Decreto Legislativo en los términos antes planteados.

Se anexa el proyecto de decreto.


Christian
Guevara

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	12:33
Recibido el:	08 SEP 2021
Por:	




Hector Sales

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad –FUSATE-, es una organización democrática, apolítica, no lucrativa, ni religiosa.
- II. Que dicha Fundación se ha desarrollado durante muchos años contribuyendo a mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores, extendiendo su trabajo en todo el país a través de programas que brindan beneficio a toda esta población.
- III. Que FUSATE se esfuerza en promover actividades de sensibilización y concientización de la situación de las personas adultas mayores del país, busca ampliar la cobertura a los lugares de menor acceso a servicios básicos y de salud, y proporcionar atención a la población adulta mayor en situaciones de emergencia local y nacional, a través de sus programas de alimentación, salud, terapia física, terapia ocupacional, educación y recreación.
- IV. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente la exoneración del pago de impuestos que pueda causar la introducción de un vehículo, y la rifa del mismo, con el objetivo de recaudar fondos para las diferentes actividades que realiza FUSATE.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Héctor Enrique Sales Salguero

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad –FUSATE-, del pago de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la

prestación de servicios –IVA-, y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un vehículo, y la rifa del mismo a realizarse, el cual es de las características siguientes: marca: Audi; modelo: Q3 1.4.T, tipo: rústico, Motor: CZDC099493; chasis: WAUZZZF3XM1020708; número de chasis VIN: WAUZZZF3XM1020708; año: 2021; color: plata, con el fin de recaudar fondos para llevar a cabo los diferentes programas que desarrolla dicha entidad.

Las exenciones concedidas son sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la citada fundación, deberán presentar a esta Asamblea Legislativa dentro de los 30 días posteriores a la rifa, un informe debidamente auditado de los ingresos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintiuno.